



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veintinueve (29) de junio del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE	HERNANDO PACHON MORA y OTROS
DEMANDADO	ARMANDO ELIECER y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2021- 00185-00

Estudiada la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, presentada mediante apoderado judicial, por los señores **HERNANDO PACHON MORA, ALBA PATRICIA PACHON GARCIA, BENNY LUCILA PACHON GARCIA, FAIDER HERNAN PACHON GARCIA, ZULEIKA JULIETH PACHON GARCIA**, contra los señores **ARMANDO ELIECER GARCIA CHOLES, CARLOS ANTONIO GARCIA CHOLES y EVELIS LEONOR CHOLES PALACIO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso.

1-. La designación del Juez se encuentra errada por lo tanto se le dará aplicabilidad en lo estipulado en el (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).

2-. El poder para actuar es insuficiente, toda vez que La designación del Juez es errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso). Al igual que se evidencia que en el mismo se indicó lo que se pretende con la demanda, siendo esto innecesario toda vez que dichas declaraciones ya se estipularon en el cuerpo de la demanda.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

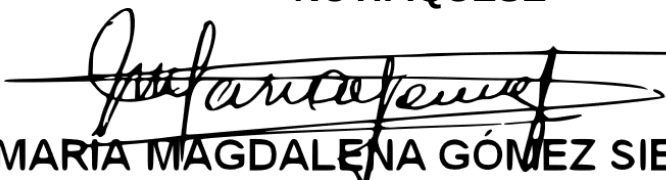
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora **NOHELIA ZULUAGA RAMIREZ**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co